



RESOLUCIÓN No. 112 1389

05 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-131-0403-2016 del 14 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que en un predio ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de el Retiro con Coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, se está realizando un lleno con escombros y realizando movimientos de tierra sin permisos de la autoridad ambiental.

Que en atención a la misma se realizó visita de verificación la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0688 del 31 de marzo de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- En el sitio se encontraron dos llenos con material heterogéneo (RCD-residuos de construcción y demolición- y suelo arcilloso y limoso).
- El primer lleno se encuentra ubicado en las coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, con un volumen aproximado de lleno de 48.000m<sup>3</sup> (80.0m\*50.0m\*12.0m). Dimensiones aproximadas.
- En la parte baja del lleno número uno se encontró lo que se presume que es una fuente hídrica que nace en el mismo predio, ubicándose el lleno a menos de 1.0m del borde de la fuente hídrica.
- Al verificar en la base de datos de La Corporación, dicha información se corrobora pues en las coordenadas 6°0'57.281"N/ 75°27'27.615" O/ 2300 msnm se encontró un nacimiento en el predio del señor OSPINA.
- En las coordenadas 6°1'1.444"N/ 75°27'28.728" O/ 2341 msnm se encontró un segundo lleno con material heterogéneo, similar al lleno número 1, con un volumen aproximado de 880.0m<sup>3</sup> (8.0m\*11.0m\*10.0m). Dimensiones aproximadas.
- De manera similar que el anterior, se encontró que en la parte baja discurre una fuente hídrica a una distancia aproximada de 30.0m al borde de la fuente.



- Luego de verificar la información en la base de datos se encontró que por allí discurre una fuente hídrica llamada Quebrada Flandes.
- De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Planeación, el predio no tiene vistos buenos de movimientos de tierra ni licencias urbanísticas.
- El predio posee restricciones ambientales para uso agroforestal teniendo en cuenta el Acuerdo 250 de 2011.

## **CONCLUSIONES:**

- En predio ubicado en la vereda Pantanillo de El Retiro, de propiedad del señor HORACIO OSPINA VELEZ, se están realizando dos llenos con material heterogéneo.
- El lleno ubicado en las coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, número 1, con un volumen aproximado de lleno de 48.000m<sup>3</sup> se encuentra a menos de 1.0m de una fuente hídrica sin nombre que discurre por el sitio.
- El lleno # 1 se encuentra en el área de protección hídrica de la fuente hídrica sin nombre, teniendo en cuenta que el retiro de la fuente hídrica y su nacimiento es de 30.0m.
- Se encontró un segundo lleno # 2 ubicado en las coordenadas 6°1'1.444"N/ 75°27'28.728" O/ 2341 msnm, con un volumen aproximado de 880.0m<sup>3</sup>, el cual se ubica fuera del APH de la Quebrada Flandes.
- Al ejecutarse llenos en las áreas de protección hídrica de fuentes hídricas con material heterogéneo, aumentando las cotas naturales del terreno sin los debidos manejos técnicos, se aumenta la probabilidad de arrastre de sedimentos y residuos de construcción y demolición a las fuentes hídricas y sus áreas de protección.
- Para tal actividad de lleno el señor OSPINA VELEZ, no realizó ningún trámite con la Secretaría de Planeación municipal.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "**ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al



libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0688 del 31 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de llenos con material heterogéneo, realizado en un predio de coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, ubicado en la Vereda pantanillo del Municipio de El retiro, llevado a cabo por el Señor HORACIO OSPINA VELEZ, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con numero de radicado SCQ-131-0403-2016 del 14 de marzo de 2016
- Informe Técnico de queja con número de radicado 112-0688 del 31 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de llenos con material heterogéneo, realizado en un predio de coordenadas 6°0'57.96"N/ 75°27'29.337" O/ 2357 msnm, ubicado en la Vereda pantanillo del Municipio de El retiro, llevado a cabo por el Señor HORACIO OSPINA VELEZ.



**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a al señor HORACIO OSPINA VELEZ para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar de manera inmediata el lleno #1 en el área de protección hídrica de la fuente hídrica y nacimiento que se encuentra en el predio, teniendo en cuenta:
  - ✓ Implementar obras temporales de contención con el fin de que no lleguen sedimentos a la fuente hídrica.
  - ✓ Realizarlo en temporadas de verano.
  - ✓ Realizar las actividades manualmente.
- Implementar obras de retención y contención de sedimentos, en los llenos #1 y # 2 (por ejemplo: cunetas, pozos sedimentadores, trinchos, obras de retención, entre otras).
- Revegetalizar con pastos los taludes adyacentes a fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor HORACIO OSPINA VELEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070324030

Fecha: 04 de abril de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente